

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0172.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1175

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS con C.C. No. 52.811.666 y T.P. nro. 172.189 del C.S. de la Judicatura para representar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SERGIO ALBERTO RODRIGÚEZ CIFUENTES en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le**

reconoce personería”.

Se tiene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. notificada por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 177 de noviembre 24 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA